

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 60

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-04-1968

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 104 DE 9 DE MAYO DE 1962, QUE  
REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO DE TIMBRES SOBRE CABLEGRAMAS, RADIOGRAMAS  
Y LLAMADAS TELEFONICAS O RADIOTELEFONICAS AL EXTERIOR.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16099

*Publicada el:* 25-04-1968

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Comunicaciones, Telecomunicaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.272

*Rollo:* 32

*Posición:* 796

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

el señor Alcalde a través de su fallo. Este desacato motivó que el Licenciado Anguizola insistiera ante el señor Alcalde para que su fallo fuese cumplido. Sin embargo, el señor Alcalde dictó la Resolución número 700 confirmando la 598, actuación esta que obligó al letrado recurrente a apelar del fallo, para ante el señor Gobernador, argumentando que el señor Linares, debía quitar las cercas que había puesto en el terreno en disputa. Este argumento sirvió para que el señor Gobernador revocara la resolución recurrida, con buen juicio jurídico.

Es evidente, pues, que la resolución recurrida entraña correcta aplicación de la regla contenida en el Artículo 1741 del Código Administrativo.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento en este asunto.  
 Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**MODIFICASE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 60**  
 (DE 10 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se modifica el Decreto Nº 104 de 9 de mayo de 1962, que reglamenta el cobro del impuesto de timbres sobre cablegramas, radiogramas y llamadas telefónicas o radio telefónicas al Exterior.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 104 de 9 de mayo de 1962, se reglamentó el cobro del impuesto sobre cablegramas, radiogramas y llamadas telefónicas o radio telefónicas al exterior únicamente mediante el estampado del timbre correspondiente con máquinas timbradoras;

Que el Artículo 2º de la Ley 88 de 1961, dispone que el Organó Ejecutivo reglamentará el

cobro del impuesto por llamadas telefónicas o radio telefónicas al exterior;

Que es necesario brindar las mayores facilidades a los contribuyentes para el pago de los tributos fiscales;

**DECRETA:**

Artículo 1º El impuesto sobre llamadas telefónicas o radio telefónicas al exterior podrán pagarse indistintamente mediante el estampado del timbre correspondiente con máquinas timbradoras en el recibo o comprobante que entregue la Empresa al interesado o, cuando la Dirección General de Ingresos así lo autorice, mediante liquidación expedida con base en el informe mensual que la Empresa respectiva debe remitir para tal efecto a dicha Dirección General.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 ALFREDO ALEMAN JR.

**DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 62**  
 (DE 11 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se deja sin efecto un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 129 de 12 de junio de 1962 el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, autorizó la emisión de Bonos del Estado denominados "Bonos Carreteras de Penetración. Serie B, 1962-1982", por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00).

Que, posteriormente, el Organó Ejecutivo mediante Decreto No. 42 de 30 de abril de 1965, autorizó la emisión de "Bonos Carreteras del Interior de la República, Serie B, 1965-1985", por B/. 2,730,000.00, de los cuales B/. 1,550,000.00 se destinaron a la misma finalidad para la cual se autorizó la emisión de los "Bonos Carreteras de Penetración, Serie B, 1962-1982".

**DECRETA:**

Artículo 1º Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 129 de 12 de junio de 1962, por el cual el Organó Ejecutivo autorizó la emisión de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) en Bonos del Estado, denominados "Bonos Carreteras de Penetración, Serie B, 1962-1982".

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 ALFREDO ALEMAN JR.